

DECRETO N°

3124

TEMUCO,

20 SET. 2016

VISTOS

1.- La carta de apelación a multa, de fecha 02 de septiembre de 2016, interpuesto por empresa "*Constructora e Inmobiliaria Los Alerces Limitada*" en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.725, de fecha 23 de agosto de 2016, en virtud del cual se le aplica una multa de \$3.428.560.-, por atraso en plazo de ejecución obra "*Mejoramiento Parque Quebrada, Programa Quiero Mi Barrio Santa Rosa, Temuco*".-

2.- Los antecedentes de Propuesta Pública N° 242-2015, "*Mejoramiento Parque Quebrada, Programa Quiero Mi Barrio Santa Rosa, Temuco*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.725, de fecha 23 de agosto de 2016, que aplica multa por atrasos en ejecución de obra.-

4.- El Oficio ORD. N° 1.398, de fecha 12 de septiembre de 2016, del Director de Obras Municipales, que remite Informe Técnico de Inspectora Técnica de la Obra.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.725, de fecha 23 de agosto de 2016, se dispuso la aplicación de una multa al contratista Constructora e Inmobiliaria Los Alerces Limitada, por un monto de \$3.428.560, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 letra b) de las Bases Administrativas de la



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

propuesta, por concepto de **“Atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra contratada”**; artículo que contempla una multa diaria de 1‰ (Uno por mil) del monto total del Contrato expresado en su Valor Neto, dado que consta que la obra fue finalizada con fecha 16 de agosto de 2016, en circunstancias que la época fijada para el término de la obra era el 13 de julio de 2016, según Decreto Alcaldicio N° 2.203, de fecha 11 de julio de 2016, excediéndose por tanto en 34 días el plazo contractual pactado.-

2.- Que, la empresa Constructora e Inmobiliaria Los Alerces Limitada, ha presentado carta apelando respecto de lo dispuesto en Decreto Alcaldicio N° 2.725, de fecha 23 de agosto de 2016, ya citado; solicitando se deje sin efecto la multa antes señalada, argumentando que la demora en cuestión se debió a que el sector en que desarrollaron los trabajos presentaba dificultades constructivas, que la construcción de muchas estructuras metálicas debió realizarse en el sitio de construcción; y que fueron víctimas de actos vandálicos por parte de terceros.-

3.- Que, si bien la empresa interpone una “apelación”, dicha acción no se encuentra contemplada en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, con respecto a la alegación respecto a la calidad de los suelos en que se emplazaba la obra, y la necesidad de construir en terreno las estructuras metálicas que formaban parte de la obra; dichos argumentos serán desestimados, pues la contratista debió necesariamente haberlos considerado en su propuesta, y además obtuvo una ampliación de plazo por ello, según consta de informe de ITO.-

5.- Que, en cuanto a reclamo referido a actos delictuales de terceros que habrían afectado el avance de la obra, la ITO informa que, sin perjuicio de la efectividad de dicha aseveración, aquello no afectó de manera sustancial la ejecución de las obras contratadas, y que la principal razón del atraso consistió en la demora por parte del contratista en la presentación de carpeta de proyecto eléctrico ante la Compañía General de Electricidad (CGE), pese a las reiteradas indicaciones de la ITO en tal sentido, según consta de Libro de Obras y demás documentos citados por la ITO y



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

acompañados a su informe de Vistos N° 4 del presente decreto, por lo que no puede servir de justificación al atraso de la obra.-

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, y, en consecuencia, se mantiene sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 2.725, de fecha 23 de agosto de 2016.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MRA/jzm

Distribución

Administración Municipal

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Asesoría Jurídica

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Dirección de Obras Municipales

Empresa Constructora e Inmobiliaria Los Alerces Limitada

Partes